

REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y AHORROS VOLUNTARIOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BAXTER, ASEBAXTER con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, dicta el presente Reglamento de Capitalización y Ahorros Voluntarios, para regular la actividad de ahorro de los asociados de ASEBAXTER, de una manera más eficiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con base en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, a las Juntas Directivas le corresponde emitir los reglamentos de las asociaciones.

SEGUNDO: Que uno de los principales fines de las Asociaciones Solidaristas es promover el ahorro de los asociados.

TERCERO: Que últimamente se han dictado sendas resoluciones judiciales y administrativas, de los Tribunales de la República y del Ministerio de Trabajo, respectivamente, sobre la forma de calcular los excedentes, de cómo manejar los excedentes capitalizados y los diferentes tipos de ahorros voluntarios.

CUARTO: Que el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, le otorga a la Asamblea General Ordinaria la decisión de cómo disponer de los excedentes.

QUINTO: Que el inciso a) del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, permite que los asociados realicen ahorros voluntarios.

SE ACUERDA

ÚNICO: Emitir el siguiente Reglamento de Capitalización y Ahorros Voluntarios de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BAXTER, ASEBAXTER.**



CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- DE LAS DEFINICIONES:

- a) Asamblea General Ordinaria Anual: Asamblea General Ordinaria Anual de la Asociación Solidarista de Empleados de Baxter, ASEBAXTER;
- **b)** Ahorros Voluntarios: son todos aquellos ahorros que realicen los asociados, diferentes al ahorro obligatorio, permitidos de conformidad al inciso a) del artículo 18 de la Ley;
- c) ASEBAXTER: Asociación Solidarista de Empleados de Baxter;
- d) Asociación: Asociación Solidarista de Empleados de Baxter, ASEBAXTER
- e) Asociado: Miembro afiliado de la Asociación Solidarista de Empleados de Baxter, ASEBAXTER
- **f)** Capitalización: Porcentaje de ahorro de los excedentes determinado en la Asamblea General Ordinaria Anual, igual y vinculante para todos los asociados;
- g) Equipo de Colaboradores: Equipo administrativo de la Asociación Solidarista de Empleados de Baxter, ASEBAXTER encabezado por su Administrador;
- h) Excedentes: Sobrante económico de cada período fiscal después de haber cumplido los fines y obligaciones de la Asociación Solidarista de Empleados de Baxter, ASEBAXTER;
- i) Junta Directiva: Órgano director de la Asociación Solidarista de Empleados de Baxter,
 ASEBAXTER:
- j) Ley: Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970;
- k) Plazo: Lapso en que permanecerán los ahorros, cuyos plazos están definidos por este Reglamento.



- I) Reglamento: Reglamento de Capitalización de Excedentes y Ahorros Voluntarios;
- m) Tasa de interés: Rendimiento que se reconocerá dependiendo del tupo de ahorro que se realice.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°. - DE LOS OBJETIVOS DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y AHORROS VOLUNTARIOS:

- a) Fomentar el ahorro en los miembros de la Asociación;
- **b)** Crear de fondos adicionales para que los asociados puedan hacer frente a sus necesidades ordinarias o extraordinarias; y
- c) Obtener más recursos para que la Asociación pueda invertirlos, con el fin de cumplir sus fines y aumentar los excedentes de cada período.

ARTÍCULO 3°. - DE LOS OBJETIVOS DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y AHORROS VOLUNTARIOS:

- a) Diferenciar los diferentes recursos económicos administrados por la Asociación;
- **b)** Manejar, de conformidad con la Ley, los recursos extraordinarios que administra la Asociación, provenientes del capital del asociado; y
- c) Establecer los beneficios que producirán y la forma en que serán administrados los recursos extraordinarios que administra la Asociación, provenientes del capital del asociado.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN CAPITALIZAR EXCEDENTES O REALIZAR AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN CAPITALIZAR EXCEDENTES O REALIZAR AHORROS VOLUNTARIOS: Únicamente los miembros activos de la Asociación podrán capitalizar excedentes o bien realizar ahorros voluntarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 5°.- DE LOS TIPOS DE AHORROS VOLUNTARIOS Y CAPITALIZACIÓN:

- a) Capitalización de excedentes;
- **b)** Ahorro a la vista;
- c) Ahorro navideño;
- d) Ahorro de escolar
- e) Ahorro de excedentes; y
- **f)** Ahorro a plazo.

ARTÍCULO 6°. - DE LA DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE AHORRO.

- a) Capitalización de excedentes: Ahorro tomado de los excedentes del período, aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual y que aplica para todos los asociados;
- b) Ahorro a la vista: Este tipo de ahorro es para el asociado que quiere contar con un ahorro líquido, el cual puede disponer en cualquier momento que lo determine. Dentro de estos ahorros, la persona asociada podrá realizar cualquier otro ahorro que se apertura y que se encuentre en el sistema informático, eligiendo un nombre para el ahorro.



- c) Ahorro navideño: Es el ahorro enfocado para sufragar las necesidades y gastos de final de año de los asociados, sin tener que sacrificar los ingresos de ese mes;
- d) Ahorro escolar: Es el ahorro enfocado para sufragar los gastos de la época escolar
- e) Ahorros excedentes: Este ahorro está creado para los Asociados que deseen ahorrar la totalidad o parte de los excedentes con un plazo de un año, habiéndose rebajado previamente el impuesto de renta sobre los mismos; y
- **f)** Ahorro a plazo: Este ahorro está destinado a cubrir necesidades de los asociados a un plazo previamente establecido.

CAPÍTULO QUINTO CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 7°.- DE LOS EXCEDENTES CAPITALIZADOS.

- a) La determinación de capitalizar un porcentaje o la totalidad de excedentes del período será tomada en la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados.
- b) Los excedentes capitalizados producirán un rendimiento del 3.25 % anual. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento.
- c) Los excedentes capitalizados podrán ser retirados por el asociado únicamente cuando deje de ser asociado de la Asociación, o para cancelación de créditos que tengan una antigüedad mínima de tres meses, este beneficio puede ser aplicado una vez al año.
- d) La posibilidad de capitalizar los excedentes no tiene límite de suma alguna, es decir, que la Asamblea determinará el porcentaje a capitalizar de los mismos.



- e) Los excedentes capitalizados podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación.
- f) En caso de la no cancelación al día de los créditos garantizados con los excedentes capitalizados, podrán ser compensados con los mismos, incluso mientras el deudor mantenga su carácter de asociado.
- g) Todos los años se podrá capitalizar los excedentes. Los excedentes ya capitalizados aumentarán con los nuevos excedentes a capitalizarse.
- h) No habrá retiros excepcionales de los excedentes capitalizados.
- i) El impuesto sobre los excedentes capitalizados se pagará cuando los mismos sean entregados al asociado, debiéndose aplicar la gradualidad establecida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas sobre los mismos.

ARTÍCULO 8°.- DEL AHORRO VOLUNTARIO A LA VISTA.

- a) El ahorro voluntario a la vista producirá un rendimiento del 1.25 % anual. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento.
- **b)** Al ser un ahorro a la vista, el asociado podrá retirarlo en cualquier momento, junto con los rendimientos generados.
- c) Los ahorros voluntarios a la vista no podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con los ahorros voluntarios a la vista de manera inmediata.
- **d)** Los ahorros voluntarios a la vista se podrán realizar en cualquier momento, a partir de iniciados empezarán a generar el rendimiento correspondiente.



e) Este tipo de ahorro está exento del pago de impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 9º.- DEL AHORRO NAVIDEÑO, AHORRO ESCOLAR.

- a) El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado.
- **b)** Este ahorro podrá iniciarse en cualquier mes del año, siendo su rendimiento proporcional a la fecha de ingreso en este plan de ahorro.
- c) El vencimiento del ahorro navideño en la primera semana del mes de diciembre de cada año.
- **d)** El ahorro navideño y el ahorro escolar generarán un rendimiento del 4% anual, Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este Reglamento.
- e) Estos ahorros no podrán ser retirados de manera anticipada, sin embargo, de suceder tal situación por desvinculación del patrono por cualquier causa, o renuncia a la Asociación se le cobrará un 1 % sobre el principal e intereses por concepto de cobro administrativo.
- f) Estos ahorros podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con estos ahorros de manera inmediata, al igual con los créditos del asociado al momento en que pierda la condición de asociado, por cualquier causa. Mientras estén garantizando un crédito, no podrán ser retirados. Están garantías serán reguladas en el reglamento de crédito.
- g) Este tipo de ahorro cancelará los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.



h) Estos ahorros, salvo el voluntario a la vista y ahorro a plazo, sólo podrán realizarse por deducción de planilla.

ARTÍCULO 10.- DE LOS AHORROS A PLAZO.

- a) El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado.
- **b)** Este ahorro podrá iniciarse en cualquier mes del año, siendo su rendimiento proporcional a la fecha de ingreso en este plan de ahorro.
- c) El vencimiento de este tipo de ahorro será según el contrato establecido.
- **d)** Generarán un rendimiento de acuerdo con el plazo programado de acuerdo con la siguiente tabla:

PLAZO	TASA DE INTERÉS
3 MESES	3 %
6 MESES	3.5 %
12 MESES	5 %

- a) Podrán ser retirados de manera anticipada, sin embargo, de suceder tal situación su rendimiento será igual que el determinado para los ahorros voluntarios a la vista.
- b) Estos ahorros podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con estos ahorros de manera inmediata, al igual con los créditos del asociado al momento en que pierda la condición de asociado, por cualquier causa.
- c) Dichos porcentajes de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento, para futuros contratos de ahorro tomados a partir de la modificación.



d) Este tipo de ahorro cancelará los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.

CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y LA REALIZACIÓN DE AHORROS VOLUNTARIOS Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 11.- SOLICITUD. Toda solicitud de ahorro, excepto la capitalización de excedentes debe ser enviada por medio de correo electrónico o por escrito, a la oficina de la Asociación, por medio del APP o la página Web.

ARTÍCULO 12.- DEDUCCIONES AUTOMÁTICAS Y DEPÓSITOS DIRECTOS. El asociado que decida ahorrar de manera extraordinaria debe autorizar el mecanismo de deducciones de planilla. También se permite el depósito directo de los ahorros, en las cuentas bancarias de la Asociación, previa entrega de la solicitud respectiva y de la autorización por parte de la Administración de la Asociación, estos ahorros deberán presentar documento probatorio y declaración jurada del origen de los recursos.

ARTÍCULO 13.- MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE LOS AHORROS. Tanto los ahorros voluntarios provenientes de deducción de planilla como los depositados de manera directa no podrán ser inferiores a ¢500.00 mensuales. La posibilidad de realizar ahorros voluntarios no tiene límite de suma alguna, sin embargo para efectos de cumplir con la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la Ley Nº 8204, se establece un máximo de ahorro mensual por persona asociada de \$10.000 (diez mil dólares) o su equivalente en colones al tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica del día en que se realice el aporte o depósito del ahorro. Este máximo incluirá los aportes mensuales por planilla que realice la persona asociada que, sumados a sus aportes bancarios, si los hace, no pueden superar dicho monto mensualmente. Si la persona asociada realiza un depósito por un monto mayor al indicado, deberá indicar mediante declaración jurada el origen de los fondos en formulario que se le enviará para estos efectos, de no cumplir con este requisito, no se le recibirá el dinero si es por plataforma o cajas y si realizó el depósito o transferencia bancaria, le será devuelto el dinero a la cuenta bancaria que tenga registrada en la Asociación.



ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda información que sea presentada a la Asociación pasará de inmediato a ser propiedad de ésta. Dicha información tiene carácter confidencial y sólo será de conocimiento de la Administración, de la Junta Directiva ó de la Fiscalía, salvo solicitud por orden judicial.

ARTÍCULO 15.- DEL REPORTE DE LOS AHORROS REALIZADOS VIA DEPÓSITO O TRANSFERENCIA: Si el asociado realiza aportes vía bancaria por depósito o transferencia, deberá reportar esa operación a la Asociación para realizar la aplicación en su estado de cuenta dentro de los siguientes cinco días hábiles. Dicho reporte deberá contener al menos el número de operación, el monto, la fecha y el banco donde se realizó.

ARTÍCULO 16.- DE LOS ESTADOS DE CUENTA: Los Estados de Cuenta de los asociados reflejan la información de todos los ahorros a que se refiere este Reglamento, así como información adicional tales como créditos y fianzas.

ARTÍCULO 17.- CONTABILIDAD SEPARADA. Los diferentes tipos de ahorro contenidos en este Reglamento serán asentados contablemente de manera separada, para poder cumplir con el plazo de vencimiento y rendimientos de estos.

ARTÍCULO 18.- NO PRODUCCIÓN DE EXCEDENTES. Bajo ningún concepto, los ahorros regulados en este Reglamento serán tomados en cuenta para el cálculo de excedentes.

ARTÍCULO 19.- ENTREGA DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS AHORROS. A los trabajadores que pierdan la calidad de asociado, se les entregarán los ahorros y rendimientos 15 días hábiles después de haber comunicado tal situación. En tales casos los rendimientos generados serán determinados de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO. La Junta Directiva de la Asociación podrá modificar en cualquier momento este Reglamento, especialmente en cuanto a la apertura o cierre de tipos de créditos, sus plazos y sus rendimientos, que empezarán a regir 15 días después del acuerdo tomado en sesión de Junta Directiva, previa publicación de la reforma realizada.



TRANSITORIO UNO: Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los asociados de **ASEBAXTER**, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

TRANSITORIO DOS: Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores, excepto que vaya en contra de la ley salvo aquellas que sean más beneficiosas para el asociado.

TRANSITORIO TRES: El producto de Ahorros excedentes regirá a partir de un nuevo comunicado de la Junta Directiva.

Aprobado en sesión ordinaria Núm. 08-2024 celebrada el 18 de abril de 2024.